



Società Italiana d'Istruzione – Scuola Italiana “Arturo Dell’Oro”

Contrato de Prestación de Servicios Educativos

En Valparaíso, República de Chile a **17 de Diciembre de 2024**, entre la Società Italiana d'Istruzione, Corporación de Enseñanza Primaria y Secundaria, RUT N° 81.658.400-0, representada para estos efectos por don Franco Gandolfo Costa, chileno, casado, ingeniero, Cédula Nacional de Identidad y RUT N° 12.222.555-0 y Carla Paola Garibaldi Arata, chilena, casada, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad y RUT N° 11.605.726-3, ambos con domicilio en Avda. Pedro Montt N° 2447, comuna de Valparaíso, en adelante “la Società” y las personas que a continuación se individualizan, en la calidad que en cada caso se indica, se conviene el siguiente contrato de prestación de servicios educacionales:

En calidad de sostenedor económico:

Nombre: **HARDY GONZÁLEZ CATHERINE JOYCE**

Cédula de Identidad: **13767255-3**

Profesión u Oficio: **PROFESOR(A)**

Dirección: **CAMINO REAL 1828, VIÑA DEL MAR**

PRIMERO: Definiciones.

a) La Società Italiana d'Istruzione es una corporación sin fines de lucro, prestadora de servicios educacionales y ente gestor del establecimiento educacional denominado “Scuola Italiana Arturo Dell’Oro”, colegio paritario, en adelante “el Colegio” o “la Scuola”, que se encuentra reconocido oficialmente mediante decreto N° 5.752 del Ministerio de Educación de fecha 7 de julio de 1945, sede Valparaíso y decreto N° 1187 de fecha 19 de abril de 2011, sede Viña del Mar, y por el “Ministerio degli Affari Esteri” (MAE) D.M. n 3176 -08/04/2010; 4632 – 28/10/2011; 3132 – 27/04/2012; 2612 – 12/02/2016.

b) Por Sostenedor Económico se entiende a quien asume la obligación de pago de las colegiaturas de los alumnos y demás obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato y es, por tanto, responsable para con la Scuola.

c) Por Apoderado se entiende a quien representa al alumno en las actividades cotidianas y académicas del Colegio y contrae las obligaciones que se indican más adelante.

SEGUNDO: Identificación del (de los) alumno(s)

El Sostenedor Económico por el presente instrumento encomienda a la Società, la prestación de los servicios educacionales para ser ejecutados por el establecimiento educacional individualizado en la cláusula precedente.

La Società acepta y matricula como alumno(os) regular(es) para el año académico 2025, a los siguientes:

N°	Apellido Paterno, Materno, Nombre(s)	RUT	CURSO
1.	FIGUEROA HARDY EMILIA VICTORIA	23626493-9	Octavo Básica B
2.			
3.			
4.			



SCUOLA ITALIANA PARITARIA ARTURO DELL'ORO [RBD: 1638-1]

// AVDA, PEDRO MONTT 2447

Tel: 323184941

WWW.SCUOLAITALIANAVALPO.CL

TERCERO: Deberes y obligaciones del Colegio:

La Scuola, en su labor formativa como establecimiento educacional, se compromete a:

- 1. Promover e inculcar en los educandos los valores y principios en que se sustenta el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno, cuyos ejemplares actualizados se entregan en este acto al apoderado.*
- 2. Impartir la enseñanza contenida en los Planes y Programas de Estudio aprobados por el MINEDUC de Chile, aplicados por profesionales calificados, cualquiera sea la modalidad para estos efectos.*
- 3. Impartir la enseñanza contenida en los Planes y Programas de Estudio aprobados por el MAE de Italia, aplicados por profesionales calificados, cualquiera sea la modalidad para estos efectos.*
- 4. Promover las acciones educativas requeridas para el desarrollo integral de los alumnos en el ambiente espiritual y moral, socio afectivo, intelectual y cultural y de espíritu cívico, chilenidad e italianidad, conforme los perfiles establecidos en el Proyecto Educativo de la Scuola.*

CUARTO: Obligaciones pecuniarias del sostenedor económico.

El Sostenedor Económico se obliga al pago oportuno de las colegiaturas y demás obligaciones pecuniarias que emanen del presente contrato para con la Società.

QUINTO: Designación de apoderado(s).

*Las partes dejan constancia que don(ña) **HARDY GONZÁLEZ CATHERINE JOYCE**, cédula nacional de identidad N° 13767255-3, asume en calidad de Apoderado, y en tal calidad representará al alumno en las actividades cotidianas y académicas del Colegio. El Apoderado suscribe el presente instrumento en señal de aceptación.*

El Apoderado se relacionará con la Scuola para todos los efectos de la aplicación del presente contrato, salvo en lo tocante a las obligaciones derivadas del sostenimiento económico.

El sostenedor económico y el apoderado declaran que, en caso de ausencia o impedimento de este último, designan como Apoderado(a) reemplazante a _____

SEXTO: Deberes y obligaciones no pecuniarias de sostenedor económico y Apoderado.

Las partes están contestes en que “Scuola Italiana Arturo Dell’Oro”, es colegio paritario, que se encuentra reconocido oficialmente mediante decreto N° 5.752 del Ministerio de Educación de fecha 7 de julio de 1945, sede Valparaíso y decreto N° 1187 de fecha 19 de abril de 2011, sede Viña del Mar, y por el “Ministerio degli Affari Esteri” (MAE) D.M. n 3176 -08/04/2010; 4632 – 28/10/2011; 3132 – 27/04/2012; 2612 – 12/02/2016 y para dar cumplimiento estricto a la norma citada es necesario que los alumnos asistan a clases en ambas sedes conforme a la malla curricular anual para cada Liceo.

El sostenedor económico y el Apoderado se obligan a:

- Adherir, compartir, aceptar y respetar en su totalidad el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno.*
- Colaborar en la ejecución del proyecto educativo.*
- Asistir a las reuniones y demás citaciones que les sean comunicadas por la vía oficial.*
- Informar oportunamente toda circunstancia relevante que pueda incidir en la relación con el Colegio.*
- Cumplir las resoluciones adoptadas por los órganos de la Società Italiana d’Istruzione.*



SCUOLA ITALIANA PARITARIA ARTURO DELL ORO [RBD: 1638-1]

// AVDA, PEDRO MONTT 2447

Tel: 323184941

WWW.SCUOLAITALIANAVALPO.CL

SÉPTIMO: Declaración de Salud:

El Apoderado declara que el alumno o los alumnos se encuentra(n) en perfecto estado de salud y condiciones físicas, para realizar las actividades educativas y deportivas, curriculares y extracurriculares del Colegio. En caso que el alumno o alumnos no se encuentre en condiciones físicas o de salud compatibles, es obligación del apoderado comunicar esta situación al Colegio, conjuntamente con la suscripción del presente contrato o en el más breve plazo posible, si la dolencia, enfermedad o motivo de inhabilidad física o impedimento es detectada con posterioridad.

OCTAVO: Obligaciones del alumno.

El Alumno se obliga a:

Conocer, aceptar y cumplir el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno de la Scuola.

NOVENO: Del pago de Matrícula, Cuota de Incorporación y Colegiaturas:

El sostenedor económico se obliga al pago de:

Cuota de Incorporación:

- Scuola Nido a Giardino 25 U.F
- 1° a 8° Básico 35 U.F.
- I a IV Medio 45 U.F.

La cuota de incorporación se pagará por una sola vez para los alumnos que ingresen al Colegio, conjuntamente con la primera matrícula. La cuota de incorporación no será devuelta en caso de retiro o cancelación de la matrícula durante el año escolar por aplicación de lo dispuesto en el contrato de prestación de servicios educacionales y/o en el Reglamento Interno de la Scuola. En caso de retiro del alumno por cualquier causa, para su reincorporación en cualquier tiempo, deberá pagarse nuevamente la cuota de incorporación íntegra.

Matrícula:

- Scuola Nido 8.0 U.F.
- Pregiardino – 4° Medio 13 U.F.

La matrícula se pagará una vez al año, al momento de suscribir o renovar el Contrato de Prestación de Servicios Educacionales. El monto de la matrícula no varía cualquiera sea el mes del año en que suscriba el contrato y/o se incorpore el alumno. La matrícula no será devuelta si el alumno se retira del colegio o si su matrícula es cancelada durante el año escolar, por aplicación de lo dispuesto en el contrato de prestación de servicios educacionales y/o en el Reglamento Interno de la Scuola.

Colegiatura para el año 2025 (valores anuales):

- Scuola Nido 75 U.F.
- Pregiardino – Giardino 99 U.F
- 1° a 6° Básico. 112 U.F.
- 7° a 4° Medio 122 U.F.



SCUOLA ITALIANA PARITARIA ARTURO DELL ORO [RBD: 1638-1]

// AVDA, PEDRO MONTT 2447

Tel: 323184941

WWW.SCUOLAITALIANAVALPO.CL

La colegiatura anterior corresponde a una suma fija anual invariable, cualquiera sea la fecha del mes en que el alumno respectivo se incorpore al Colegio. Sin perjuicio de ello, podrá dividirse en tantas cuotas, iguales y sucesivas como sea el número de meses que el alumno curse en el año desde su incorporación hasta la finalización de éste, a pagarse dentro de los 5 primeros días de cada mes. Así, el máximo de cuotas posibles en que podrá pagarse la colegiatura anual asciende a 10 cuotas (marzo a diciembre del año escolar respectivo).

Tratándose la colegiatura de un valor anual, en caso de retiro durante el año escolar del alumno, por cualquier causa, el sostenedor económico continuará obligado al pago íntegro de la colegiatura completa, y según las cuotas pactadas.

La “Scuola” comunicará oportunamente al Sostenedor Económico o al Apoderado los valores correspondientes a otras prestaciones tales como exámenes, seguros u otros conceptos asociados al servicio educacional y su forma de pago, que por su carácter de eventuales y/o sobrevenientes, no resultan posibles de especificar en este acto.

La comunicación de los valores señalados anteriormente se realizará por medio de la página web, circular u otro medio que el establecimiento educacional estime conveniente.

En caso de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las obligaciones antedichas, la suma adeudada devengará el máximo interés que es permitido estipular.

En caso de simple retraso, mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Sostenedor Económico derivadas del presente contrato, el Sostenedor Económico deberá asumir los costos y gastos que el proceso de cobranza morosa implica, sin perjuicio de los convenios u otras forma de pago propuestos, por el colegio.

DÉCIMO : Sanciones

El Apoderado declara estar en conocimiento que las sanciones son aquellas medidas de orden disciplinario previstas en el Reglamento Interno de la Scuola, que declara conocer y aceptar como parte integrante del presente contrato.

UNDÉCIMO : Autorización.

El Apoderado autoriza a la Societá a publicar en su página web institucional, agenda, insertos o cualquier otro mecanismo de difusión, documentos o registros propios de la actividad escolar, fotografías, imágenes, videos u otros registros audiovisuales del Alumno en el contexto de sus actividades escolares. Asimismo, lo autoriza para difundirlas por medio de cualquier medio escrito, gráfico, audiovisual o informático.

DUODÉCIMO: Cambio de la persona que soporta el pago

Será procedente el cambio del sostenedor económico contractual, durante el curso de los estudios de los alumnos. Sin embargo, para que dicho cambio sea reconocido a efectos del otorgamiento de la “Beca Fallecimiento Sostenedor”, se deberá presentar una solicitud para tal efecto, suscrita conjuntamente por el actual sostenedor económico y por quien lo sustituirá, la que en todo caso deberá cumplir con todos los requisitos contemplados en la sección III, salvo los contemplados en las letras B y D del Reglamento correspondiente, y ser presentada antes del 30 de octubre del año respectivo. En caso de ser aceptada la solicitud por el Colegio, sólo producirá efectos a contar del inicio del año escolar siguiente.

DÉCIMOTERCERO: Término de Contrato

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. *Por retiro voluntario del alumno, comunicado por su apoderado o sostenedor económico.*



2. *Por aplicación de la medida disciplinaria de no renovación de matrícula, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el apoderado y/o el alumno en este contrato, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de la Scuola.*
3. *Por conducta del Apoderado y/o Sostenedor del o los alumno(s) que sean reñidas o atenten contra los valores o principios que sustenta el Colegio.*
4. *Por incumplimiento del Sostenedor Económico de cualquiera de las obligaciones de pago señaladas en la cláusula novena del presente contrato.*
5. *Por vencimiento del plazo del presente contrato.*
6. *Por realizar acciones que afecten el prestigio o el patrimonio de la Società Italiana d'Istruzione o de la Scuola Italiana "Arturo Dell'Oro".*

DÉCIMOCUARTO: Duración del Contrato

El presente contrato se extenderá hasta el término del año escolar 2025.

DÉCIMOQUINTO: Competencia

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso, sometiéndose desde ya a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMOSEXTO: Pagaré

Para efectos del cobro de las sumas adeudadas por el Sostenedor Económico a la Società, éste suscribe Pagaré respectivo en los siguientes términos:

Todas las obligaciones que emanen del pagaré serán solidarias para el o los suscriptores, fiadores, codeudores y demás, obligados a su pago y serán consideradas indivisibles para el suscriptor, sus herederos y/o sucesores, para todos los efectos legales y en especial aquellos contemplados en los artículos 1.526 N°4 y 1.528, ambos del Código Civil. En caso de mora o simple retardo en el pago de la deuda, la Società Italiana D'Istruzione, podrá cobrar anticipadamente el pagaré, el que en este evento se considerará de plazo vencido para todos los efectos legales y convencionales, de igual forma ocurrirá si se solicitare la declaración de quiebra del suscriptor, sea por sí o por un tercero, o si éste formulare proposiciones de convenio extrajudicial o judicial. En estos casos se devengará un interés moratorio igual al máximo que la Ley permite estipular para operaciones de crédito de dinero para operaciones no reajustables. El interés moratorio indicado se aplicará sobre el total del saldo adeudado, desde la mora, simple retardo, y hasta la fecha de su pago efectivo. En todo caso, la quiebra, notoria insolvencia, cesación de pagos, cesión de bienes, proposiciones de convenio, o el protesto de otros títulos de crédito o cheques del Suscriptor, hará exigible el monto total insoluto de que da cuenta el pagaré.

El Sostenedor libera a la Società Italiana D'Istruzione de la obligación de protesto, pero si opta por efectuarlo, podrá hacerlo, a su libre elección, en forma bancaria, notarial, o por el funcionario público que corresponda. En el evento de protesto, el deudor se obliga a pagar los gastos notariales de autorización de firmas e impuestos de acuerdo con la Ley de timbres y estampillas que dicha diligencia devengue, en conformidad a las normas pertinentes.

Para todos los efectos legales el deudor constituye domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso y se somete, desde ya, a la competencia de sus tribunales de justicia. Todos los gastos, impuestos, derechos y otros que afecten el pagaré, su re-suscripción, su notificación, pago u otra circunstancia relativa a aquel o producida, con ocasión o motivo de éste, serán de cargo exclusivo del deudor.

Asimismo, el Sostenedor autoriza expresamente a la Società Italiana D'Istruzione para que informe o publique, en el Boletín Comercial, Dicom, o cualquier otro sistema de Registro o información comercial, público o privado, su mora o incumplimiento en el pago de las obligaciones de que da cuenta el pagaré o del protesto del mismo, en conformidad a la Ley, renunciando en este acto, expresa y formalmente, a toda acción o reclamo sobre el particular.



SCUOLA ITALIANA PARITARIA ARTURO DELL ORO [RBD: 1638-1]
// AVDA, PEDRO MONTT 2447
Tel: 323184941
WWW.SCUOLAITALIANAVALPO.CL

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 18.092 sobre letras de cambio y pagarés, instruye a la Società Italiana D'Istruzione para que proceda a incorporar la fecha de vencimiento en el pagaré. Asimismo, faculta e instruye a la Società Italiana D'Istruzione, para incorporar el monto o la suma de dinero correspondiente a la deuda por el servicio educacional prestado al deudor o suscriptor como apoderado sostenedor.

DÉCIMOSEPTIMO: Seguros y Otros Beneficios educacionales

Para todos los efectos que deriven de este Contrato se entenderá que el Sostenedor Económico, será quien suscriba estos documentos, y tendrá, en ese carácter, la calidad de asegurado beneficiado.

Para el caso de los seguros u otros beneficios que tome u otorgue el colegio con carácter de obligatorio, éstos cubrirán única y exclusivamente al sostenedor económico y/o al alumno según corresponda.

Quedarán excluidos de los beneficios que otorgue el colegio aquellos sostenedores económicos que no cumplan con las condiciones particulares y/o generales señaladas en el reglamento respectivo.

Se deja constancia que entre los beneficios que el colegio otorga para el caso de fallecimiento del sostenedor económico o para el caso de invalidez en dos tercios del mismo, existe el Reglamento de Continuidad de Estudios para Alumnos de la Società Italiana D'Istruzione cuyo reglamento se entiende formar parte del presente contrato para todos los efectos, haciéndose entrega en el presente acto de un ejemplar.

DÉCIMOCTAVO: Matrícula año escolar 2025.

Las partes acuerdan que la renovación de matrícula del (de los) alumno(s) individualizado(s) en la cláusula segunda del presente instrumento estará condicionada a la inexistencia de obligaciones pecuniarias pendientes por parte del sostenedor económico, como asimismo al cumplimiento de los requisitos generales exigidos por la normativa educacional vigente y por la Scuola.

DÉCIMONOVENO: Ejemplares

El presente contrato se firmará en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

FIRMAS DE LAS PARTES

p.p

Società Italiana d'Istruzione

Firma Sostenedor

Nombre: **HARDY GONZÁLEZ**

CATHERINE JOYCE

Rut.: **13767255-3**

Firma Apoderado

Nombre: _____

Rut: _____



SCUOLA ITALIANA PARITARIA ARTURO DELL ORO [RBD: 1638-1]

// AVDA, PEDRO MONTT 2447

Tel: 323184941

WWW.SCULAITALIANAVALPO.CL
